

○ **Análisis de las modificaciones realizadas en la Resolución UIF Nº 11/11:**

Se destaca que la Resolución UIF Nº 11/2001 no ha sido derogada sino que, a través de la Resolución UIF Nº 52/2012, se han efectuado las siguientes modificaciones:

I. Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente

Artículo 1º - Se sustituye la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente". (se adjunta al presente informe)

II. Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente

Artículo 2º - Se modificó el Anexo referido a la "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" (se adjunta al presente informe).

III. Identificación de los Clientes sobre su condición de PEP

- Artículo 3º - Se sustituye este artículo, que refiere al inicio de la relación comercial o contractual con los clientes momento en el cual se deberá suscribir la "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente", de acuerdo con el modelo de Anexo contenido en la Resolución UIF Nº 11/2011.

Debe advertirse en este punto que, de conformidad con lo acordado por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires con la Unidad de Información Financiera (UIF) oportunamente, los Escribanos Públicos podrán continuar agregando en el cuerpo de la escritura la declaración jurada del cliente respecto de su condición o no de PEP, no siendo obligatorio en su consecuencia la suscripción en documento aparte de tal condición.

Otra modificación de relevancia refiere a que la nueva reglamentación no contempla la obligación, para verificar si el Cliente es un PEP o no, de efectuar consultas a sistemas de información u otras fuentes, ni al inicio de la relación como así tampoco durante la misma.

IV. Obligaciones que deben cumplirse

- Artículo 4º - Aquí se hace una distinción en relación a las obligaciones que se deben cumplir respecto de las siguientes personas:

1. Funcionarios Públicos Extranjeros indicados en los incisos a) y b) del artículo 1º de la Resolución UIF Nº 11/2011, y

En relación a los PEP "Extranjeros" y familiares de éstos, se exige llevar a cabo un seguimiento exhaustivo de la relación, reforzar medidas tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones y realizar un monitoreo continuo de la relación comercial.

Para estas personas se establece que se consideran PEP a sus cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes,

incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida.

2. Funcionarios Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás sujetos identificados en los incisos c), d), e), f), g) y h) del artículo 1º de la Resolución UIF 11/2011.

Sólo se deben realizar medidas en aquellos casos en que se detecte mayor riesgo en la relación con estas personas.

Para estas personas se establece que se consideran PEP a sus familiares en línea ascendente o descendente hasta el primer grado de consanguinidad.

- Se recuerda que anteriormente la norma indicaba hasta el tercer grado de consanguinidad y además contemplaba a los colaterales, tampoco se hace referencia a relación de afinidad).

V. Por último, se señala que quedan comprendidas en la categoría de PEP las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones señaladas en el artículo 1º de la Resolución UIF Nº 11/2011 y sus modificatorias, hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación.